



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 290-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 03 JUN. 2010

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° 252-2009-SNA-OSCE iniciado el 03 de agosto de 2009, por Representaciones y Servicios Múltiples EIRL con Gobierno Regional de Arequipa ;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 025-2010/COLEGIO.-SNA.-OSCE del 26 de mayo de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 05 de mayo de 2009, Gobierno Regional de Arequipa convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 350-2009/GRA para la "Adquisición de repuestos de compresora para la obra construcción de la carretera Socso-Sahuani, interconexión de las provincias de Camaná y Castilla, Arequipa", resultando Representaciones y Servicios Múltiples EIRL ganador de la buena pro;

Que, mediante escrito de fecha 03 de agosto de 2009, Representaciones y Servicios Múltiples EIRL interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra Gobierno Regional de Arequipa, la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 30 de setiembre de 2009, notificado al demandante el 02 de octubre de 2009 por la Secretaría del SNA-OSCE;

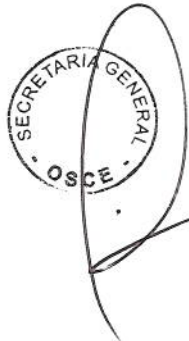
Que, al tratarse de una adjudicación de menor cuantía formalizada a través de orden de compra, es de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, esto es, un arbitraje organizado y administrado bajo el Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - SNA-OSCE;

Que, en aplicación supletoria del artículo 220° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento antes mencionado:

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en



ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10^a del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- *Designar, a falta de acuerdo entre Representaciones y Servicios Múltiples EIRL y Gobierno Regional de Arequipa, al abogado Marco Antonio Ortega Piana como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo.- *La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.*

Artículo Tercero.- *La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto.- *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.*

Artículo Quinto.- *Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).*

Regístrese, comuníquese y archívese.


ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
REPUBLICA DEL PERÚ
PRESIDENCIA EJECUTIVA
RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

